



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.	05001 31 03 012 2021-00556-00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	CLAUDIA STELLA BUENADÍA HERRERA
DEMANDADA	FABRICASAS S.A
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR ENTIDADES BANCARIAS.

En atención a la solicitud que antecede, y por ser la misma procedente, se ordena requerir a: **Bancolombia, Itaú, Corbanca Colombia S.A, Banco Av Villa, Bancoomeva S.A y Banco Agrario** para que informen con destino a este proceso, la respuesta al oficio 363 del 25 de abril de 2022, por medio del cual se comunicó el embargo de los dineros que tenga la sociedad demandada FABRICASAS SA, en dichas entidades y que les fue notificado vía correo electrónico el pasado 29 del mismo mes y año.

En tal sentido, se aclara que el embargo decretado se limita a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000 -)**

Así las cosas, se ordena comunicar la presente providencia, y enviar conjuntamente nuevamente el oficio antes relacionado.

De la misma manera, se ordena requerir al BANCO CAJA SOCIAL, para que informe en atención a la respuesta proferida, cual es la entidad o persona a la cual se le tiene registrado en embargo anterior.

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 811.001.162-1	FABRICASAS SA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Finalmente, se requiere al demandante para que previo a oficiar al BANCO DE BOGOTÁ, aclare su solicitud, pues de la respuesta por ellos emitida, se desprende que a la fecha la entidad demanda no cuenta con saldo suficiente para ser traslado al proceso. Una vez ello, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z**

v.v.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80959c539eb0f19fc8edf1ffec31d1d75e0d051d1ae9a0beb9e87c65c172de1a**
Documento generado en 26/05/2022 08:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**